



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 6 de junio de 2018

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”.

Sumario

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO No. IEEM/CG/143/2018.- POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA SUSTITUCIÓN DE DIVERSAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA A LA H. “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018.

ACUERDO No. IEEM/CG/144/2018.- POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA SUSTITUCIÓN DE DIVERSAS CANDIDATURAS A INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018.

Tomo CCV
Número

100

SECCIÓN TERCERA

Número de ejemplares impresos: 300

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO



CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/CG/143/2018

Por el que se resuelve sobre la sustitución de diversas candidaturas a Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa a la H. "LX" Legislatura del Estado de México, para el Proceso Electoral 2017-2018.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

GLOSARIO

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA": Coalición Parcial integrada por los Partidos Morena, del Trabajo y Encuentro Social, para postular en cuarenta y cuatro Distritos Electorales, fórmulas de Candidatos y Candidatas a Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa para integrar la "LX" Legislatura del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2018 al 4 de septiembre de 2021.

Coalición "POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE": Coalición Parcial, integrada por los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para postular en cuarenta y cuatro Distritos Electorales, fórmulas de Candidatos y Candidatas a Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa para integrar la "LX" Legislatura del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2018 al 4 de septiembre de 2021.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DJC: Dirección Jurídico Consultiva del Instituto Electoral del Estado de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es).

PRD: Partido de la Revolución Democrática.

Reglamento de Candidaturas: Reglamento para el Registro de Candidaturas a los Distintos Cargos de Elección Popular ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SNR: Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los aspirantes y candidatos independientes del Instituto Nacional Electoral.

UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

UTF: Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1.- Registro del Convenio de la Coalición “POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE”

En sesión extraordinaria celebrada el veintinueve de enero de dos mil dieciocho, este Consejo General aprobó el Acuerdo IEEM/CG/18/2018, mediante el cual registró el Convenio de Coalición Parcial denominada Coalición “POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE”.

2.- Registro del Convenio de la Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”

En sesión especial celebrada el veinticuatro de marzo de dos mil dieciocho, este Consejo General aprobó el Acuerdo IEEM/CG/47/2018, mediante el cual registró el Convenio de la Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”.

Asimismo, en sesión extraordinaria del trece de abril de dos mil dieciocho, este Consejo General emitió el Acuerdo IEEM/CG/63/2018, mediante el cual se aprobaron modificaciones al Convenio señalado, en el sentido de que respecto al mismo todo lo que se refiera a ciento diecinueve municipios, se modifica a ciento catorce.

3.- Registro de candidaturas

En sesión extraordinaria iniciada el veinte de abril del dos mil dieciocho, este Consejo General aprobó los Acuerdos IEEM/CG/74/2018, IEEM/CG/82/2018 e IEEM/CG/83/2018, mediante los cuales registró supletoriamente las fórmulas de candidaturas a Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa a la H. “LX” Legislatura del Estado de México, postuladas por el PRD y por las Coaliciones “POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE” y “JUNTOS HAREMOS HISTORIA” respectivamente.

4.- Verificación de requisitos por parte de la DPP

La SE recibió sendos oficios de la DPP mediante los cuales remitió las sustituciones solicitadas por el PRD y por las Coaliciones “POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE” y “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”, en los cuales refiere que la documentación fue verificada de conformidad con el artículo 41 del Reglamento de Candidaturas, a efecto de que por su conducto se pronuncie la autoridad competente al respecto; oficios que se señalan a continuación:

Partido Político / Coalición a la que corresponden las sustituciones	Oficios	Fecha de recepción en la SE
“JUNTOS HAREMOS HISTORIA”	IEEM/DPP/2057/2018	24 de mayo de 2018
“JUNTOS HAREMOS HISTORIA”	IEEM/DPP/2082/2018 (Remite el listado de sustituciones actualizado, en alcance al diverso IEEM/DPP/2057/2018)	24 de mayo de 2018
“JUNTOS HAREMOS HISTORIA”	IEEM/DPP/2127/2018	26 de mayo de 2018
PRD	IEEM/DPP/2138/2018	28 de mayo de 2018
“POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE”		
PRD	IEEM/DPP/2160/2018 (Remite el listado de sustituciones actualizado dejando sin efectos el diverso IEEM/DPP/2138/2018)	28 de mayo de 2018
“POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE”		

5.- Remisión de oficios a la DJC

La SE remitió a la DJC los oficios mencionados en el antecedente previo, a efecto de que verificara que las solicitudes de sustitución no impliquen un cambio en la modalidad de postulación registrada, en términos del artículo 199, fracción V, del CEEM; a través de los oficios que se refieren a continuación:

Oficio de la SE	Fecha de remisión
IEEM/SE/5261/2018 (remisión del oficio IEEM/DPP/2057/2018)	24 de mayo de 2018
IEEM/SE/5382/2018 (remisión del oficio IEEM/DPP/2127/2018)	26 de mayo de 2018
IEEM/SE/5284/2018 (remisión del oficio IEEM/DPP/2082/2018)	25 de mayo de 2018

IEEM/SE/5408/2018 (remisión del oficio IEEM/DPP/2138/2018)	28 de mayo de 2018
IEEM/SE/5453/2018 (remisión del oficio IEEM/DPP/2160/2018)	28 de mayo de 2018

6.- Revisión de sustituciones por parte de la DJC

La DJC realizó la revisión de las sustituciones presentadas por el PRD y por las Coaliciones "POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE" y "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", refiriendo que las mismas no implican un cambio en la modalidad de postulación registrada, remitiendo los siguientes oficios a la SE:

Oficio de la DJC	Fecha de remisión
IEEM/DJC/781/2018 (revisión del oficio IEEM/DPP/2057/2018)	24 de mayo de 2018
IEEM/DJC/787/2018 (revisión del oficio IEEM/DPP/2082/2018)	25 de mayo de 2018
IEEM/DJC/794/2018 (revisión del oficio IEEM/DPP/2127/2018)	28 de mayo de 2018
IEEM/DJC/799/2018 (revisión de los oficios IEEM/DPP/2138/2018 e IEEM/DPP/2160/2018)	28 de mayo de 2018

El presente Acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA:

Este Consejo General es competente para resolver supletoriamente sobre la sustitución de candidaturas a Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa en el Estado de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 185, fracción XXIII, 255, fracciones II y IV, del CEEM y 52 del Reglamento de Candidaturas.

II. FUNDAMENTO:

Constitución Federal

El artículo 35, fracción II, señala que es derecho de la ciudadanía, poder ser votada para todos los cargos de elección popular, al tener las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, entre otros, y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

El artículo 41, párrafo segundo, Base I, párrafo primero, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos que les corresponden, entre otros aspectos.

Asimismo, el párrafo primero, del Apartado C, de la Base V, numerales 1, 10 y 11, indica que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones en materia de derechos de las candidaturas y de los partidos políticos, así como las no reservadas al INE y las que determine la ley.

En términos del artículo 116, párrafo primero, el poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

El párrafo tercero de la fracción II, del segundo párrafo del artículo en mención dispone que las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

LGIFE

De conformidad con el artículo 26, numeral 1, el poder Legislativo de los estados de la República, se integrarán y organizarán conforme lo determina la Constitución Federal, las constituciones de cada estado y las leyes respectivas.

El artículo 27, numeral 1, señala que las Legislaturas de los estados se integrarán con diputaciones electas según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalan la propia LGIFE, las constituciones locales y las leyes locales respectivas, entre otros aspectos.

Reglamento de Elecciones

El artículo 272, numeral 3, dispone que el INE o el OPL, según corresponda, deberán mantener permanentemente actualizadas las listas de candidaturas, entre otros, de acuerdo a las sustituciones, cancelaciones y modificaciones que se registren.

El artículo 281, numeral 1, establece que en elecciones locales ordinarias, entre otras, además de cumplir con los requisitos, trámites y procedimientos en materia de registro de candidaturas, previstos en la LGIPE o en las legislaciones estatales, según el caso, los partidos políticos o coaliciones, deberán capturar en el SNR la información de sus candidaturas, en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de candidatas y candidatos establecida por el INE o el OPL, en el calendario del proceso electoral respectivo.

Por su parte el numeral 11, del artículo en mención, refiere que una vez impresas las boletas electorales, no habrá modificación alguna a las mismas, aun cuando se presenten cancelaciones y sustituciones de candidaturas, o correcciones de datos de éstas, salvo mandato de los órganos jurisdiccionales electorales, cuando se ordene realizar nuevas impresiones de boletas.

Constitución Local

El artículo 12, párrafo primero, señala que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el INE y el IEEM, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, facilitarles el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Su participación en los procesos electorales estará determinada por la ley. Es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, entre otros aspectos.

Por su parte, el párrafo tercero de esta disposición, señala que en los procesos electorales los partidos políticos tendrán derecho a postular candidaturas o fórmulas, por sí mismos o en coalición con otros partidos.

El artículo 29, fracción II, señala que, entre las prerrogativas de la ciudadanía del Estado, se encuentra la de votar y ser votada para los cargos públicos de elección popular del Estado.

De conformidad con el artículo 34, el Poder Público del Estado de México se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

El artículo 35, refiere que el poder Legislativo del Estado se deposita en la ciudadanía electa mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, conforme a las leyes correspondientes.

Conforme a lo previsto en el artículo 38, párrafo primero, el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea denominada Legislatura del Estado, integrada por diputaciones electas en su totalidad cada tres años, conforme al principio de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

Como lo establece el artículo 39, primer párrafo, la Legislatura del Estado se integrará con cuarenta y cinco diputaciones electas en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y treinta de representación proporcional.

El artículo 40 dispone que para ser diputada o diputado propietario o suplente se requiere:

- I. Ser ciudadano del Estado en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser mexiquense con residencia efectiva en su territorio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección;
- III. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional que merezca pena corporal;
- IV. Tener 21 años cumplidos el día de la elección;
- V. No ser ministro de algún culto religioso, a menos de que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos 5 años antes del día de la elección;
- VI. No ser consejero presidente o consejero electoral, en los consejos distritales o municipales del IEEM, salvo que se hubiera separado del cargo dos años antes del día de la elección;

VII. No ser diputado local, diputado federal o senador en ejercicio;

VIII. No ser juez, magistrado ni integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, servidor público federal, estatal o municipal;

IX. No ser militar o jefe de las fuerzas de seguridad pública del Estado o de los municipios en ejercicio de mando en el territorio del distrito o circunscripción por el que se pretenda postularse.

El penúltimo párrafo del artículo invocado, establece que en los casos a que se refieren las tres últimas fracciones del párrafo anterior, podrán postularse si se separan del cargo noventa días antes de las elecciones ordinarias y treinta de las extraordinarias.

El artículo 44, párrafo primero, establece que la Legislatura del Estado se renovará en su totalidad cada tres años, la ley de la materia determinará la fecha de la elección.

CEEM

El artículo 9, párrafo tercero, menciona que es un derecho de la ciudadanía ser votada para los cargos de elección popular.

El artículo 13 dispone que es derecho de la ciudadanía participar como candidatas o candidatos para los cargos de elección popular, conforme a lo establecido en el propio CEEM.

El artículo 16, párrafo segundo, señala que la ciudadanía que reúnan los requisitos que establece el artículo 40, de la Constitución Local son elegibles para los cargos de diputaciones a la Legislatura del Estado.

Como lo dispone el artículo 17, además de los requisitos señalados en el artículo 16, del propio CEEM, la ciudadanía que aspire a una candidatura a Diputación, entre otros, deberán satisfacer lo siguiente:

I. Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente, la lista nominal y contar con credencial para votar vigente.

II. No ser magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal Electoral o funcionario de este, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

III. No formar parte del servicio profesional electoral del IEEM, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

IV. No ser consejero electoral en el consejo general, del IEEM ni secretario ejecutivo, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

V. No ser consejero electoral en los consejos distritales o municipales del IEEM ni director del mismo, salvo que se haya separado del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

VI. No ser integrante del órgano de dirección de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

VII. No ser secretario o subsecretario de Estado, ni titular de los organismos públicos desconcentrados o descentralizados de la administración pública estatal, a menos que se separen noventa días antes de la elección.

VIII. Ser electo o designado candidato, de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule.

El artículo 20 determina que, conforme a lo dispuesto por la Constitución Local, el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea que se denomina Legislatura, que se integrará con cuarenta y cinco diputaciones electas en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y treinta diputaciones electas según el principio de representación proporcional. Por cada diputada o diputado propietario se elegirá un suplente.

El artículo 42, párrafo primero, determina que los partidos políticos gozarán de los derechos y las prerrogativas que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LGPP, el propio CEEM y demás normativa aplicable, quedando sujetos a las obligaciones señaladas en los ordenamientos en comento.

El artículo 60 señala que son derechos y obligaciones de los partidos políticos locales los previstos en la LGPP y en el propio CEEM.

El artículo 74 dispone que, en los procesos electorales, los partidos tendrán derecho a postular fórmulas, entre otras, por sí mismos o en coalición con otros partidos en los términos establecidos en la LGPP y el propio CEEM.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 171, fracciones III y IV, entre los fines del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones, está el de garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, entre otros.

En términos del artículo 185, fracciones XXIII y XXXV, son atribuciones de este Consejo General registrar supletoriamente las fórmulas de candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa, y supervisar que en la postulación de candidaturas los partidos cumplan con el principio de paridad de género.

Como lo dispone el artículo 199, fracción V, la DJC tiene la atribución de cerciorarse, previo a la sesión correspondiente del Consejo General, que las solicitudes de sustitución de candidatos presentadas por los partidos o coaliciones, no impliquen un cambio en la modalidad de postulación registrada.

El artículo 248, párrafo primero, determina que los partidos políticos tienen el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes, en los términos del propio CEEM.

Asimismo, el párrafo segundo del citado artículo, establece que las candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional se registrarán por fórmulas compuestas, cada una, por un propietario y un suplente invariablemente del mismo género.

El artículo 252, establece que la solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político que las postula y los siguientes datos de la candidata o candidato:

- I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo.
- II. Lugar y fecha de nacimiento.
- III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
- IV. Ocupación.
- V. Clave de la credencial para votar.
- VI. Cargo para el que se postula.

El párrafo tercero, del artículo en cita, refiere que la solicitud de propietarias o propietarios y suplentes deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar, así como de la constancia de residencia y la constancia que acredite estar inscrito en la lista nominal de electores.

El párrafo cuarto del artículo en mención, señala que el partido político postulante deberá manifestar por escrito que las candidaturas cuyo registro solicitan, fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del propio partido.

El artículo 254, refiere que este Consejo General solicitará oportunamente la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de la relación de nombres de los candidatos y los partidos, candidaturas comunes o coaliciones que los postulan, así como los nombres de los candidatos independientes. De igual manera se publicarán y difundirán las cancelaciones de registro o sustituciones de candidatos.

El artículo 255, fracciones II, III y IV, refiere que la sustitución de candidaturas deberán solicitarla por escrito los partidos políticos a este Consejo General observando las siguientes disposiciones:

"...

II. Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En éste último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los veinte días anteriores al de la elección. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales, se estará a lo dispuesto en este Código.

III. Si un partido, obtuvo el registro de sus candidatos postulándolos por sí mismo o en coalición con otros partidos, en ningún caso la sustitución podrá provocar un cambio en la modalidad de participación.

IV. Cuando la renuncia del candidato fuera notificada por éste al Consejo General, se hará del conocimiento del partido o coalición que lo registró para que proceda, en su caso, a la sustitución. En caso de que la renuncia sea entregada por el partido político al Instituto, éste solicitará al renunciante la ratificación de firma y contenido, en caso de que desconozca su firma se tendrá por no interpuesta la renuncia.”

El artículo 290, determina que no habrá modificación a las boletas en caso de sustitución de uno o más candidatas o candidatos si éstas ya estuvieren impresas. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los consejos del Instituto correspondientes al momento de la elección.

Reglamento de Candidaturas

El artículo 31, establece que, a fin de observar el principio de paridad de género, en las sustituciones, se deberá respetar el género de la fórmula que obtuvo previamente el registro.

El artículo 40 refiere que la solicitud de registro de candidaturas postuladas por los partidos políticos a las Diputaciones, entre otros, deberá contener los requisitos señalados en el artículo 252, del CEEM, lo previsto en los acuerdos que emita el Consejo General del INE y el propio Reglamento de Candidaturas, siendo los siguientes:

- I. Nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar.
- II. Lugar y fecha de nacimiento.
- III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
- IV. Ocupación.
- V. Clave de la credencial para votar.
- VI. Cargo para el que se postula.
- VII. En su caso, sobrenombre.
- VIII. Clave Única de Registro de Población.
- IX. Registro Federal de Contribuyentes.
- X. Señalar si el domicilio particular es el mismo para oír y recibir notificaciones, si es distinto, señalar adicionalmente el domicilio para dicho fin.

El artículo 41, primer párrafo, dispone que la DPP, o en su caso, el órgano electoral desconcentrado que corresponda, atendiendo al artículo 252, párrafos tercero y cuarto, del CEEM, emitirá un acuse de recibo de la solicitud y documentación de registro de las candidaturas a Diputaciones, entre otros, que realicen los partidos políticos o coaliciones, utilizando el formato establecido para tal efecto sin que el acuse respectivo implique por sí mismo, el reconocimiento de la acreditación de los requisitos.

Por su parte el segundo párrafo, del artículo en mención, contempla el orden de integración del expediente respectivo.

El artículo 52, párrafo primero señala que este Consejo General resolverá las sustituciones que se presenten por escrito en términos, entre otros, del artículo 255, del CEEM.

El artículo 53, párrafo primero, dispone que de conformidad con la fracción II, del artículo 255, del CEEM, tratándose de renuncia, no podrá realizarse la sustitución respectiva cuando ésta sea presentada dentro de los 20 días anteriores al de la elección.

El párrafo segundo del artículo en mención, dispone que, para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales, se estará a lo dispuesto por el artículo 290, del CEEM.

III. MOTIVACIÓN:

Con base en el análisis realizado por la DPP, este Consejo General resuelve respecto de las solicitudes del PRD y de las Coaliciones “POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE” y “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”, para sustituir diversas candidaturas a Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa a la H. “LX” Legislatura del Estado de México, para el periodo constitucional 2018-2021.

Al respecto, se tiene presente que diversas ciudadanas y ciudadanos renunciaron a la candidatura de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa en el presente Proceso Electoral 2017-2018, postuladas por el partido político y las Coaliciones que se mencionan en el párrafo anterior, cuyos nombres, cargos y Distritos se señalan en el anexo del presente Acuerdo.

En este sentido, tanto el PRD como las Coaliciones “POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE” y “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”, al solicitar a este Consejo General las sustituciones correspondientes, exhibieron ante la DPP la documentación señalada por los artículos 40 y 41, del Reglamento de Candidaturas, a efecto de acreditar los requisitos de elegibilidad de las ciudadanas y de los ciudadanos cuyo registro solicitan. Respecto a las renunciaciones de mérito, han sido verificadas por la DPP de acuerdo a lo previsto por el artículo 255, fracción IV, del CEEM, y obran en los archivos de la misma.

Hecho lo anterior, la DPP, área que conforme a las facultades conferidas en los artículos 44, párrafo segundo, del Reglamento de Candidaturas y 38, del Reglamento Interno del IEEM, procedió a la integración de los expedientes respectivos, así como a la verificación y análisis de la documentación exhibida, a partir del procedimiento previsto en el capítulo VIII denominado “Del procedimiento de recepción y revisión de las solicitudes de registro”, del Reglamento de Candidaturas.

Una vez que fueron analizadas dichas solicitudes por la DPP, se advierte el cumplimiento de los requisitos que exigen los artículos 40, de la Constitución Local; 17 y 252, del CEEM.

Por cuanto hace a los requisitos de carácter negativo, en principio se presumen satisfechos, toda vez que corresponderá probarlo a quien afirme que no se satisfacen los mismos.

Al respecto, resulta orientador el criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Tesis cuyo rubro y texto es el siguiente:

*“Partido Acción Nacional y otro
vs.*

Sala de Segunda Instancia del Tribunal Estatal Electoral de Zacatecas Tesis LXXVI/2001

ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.- *En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.*

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-160/2001 y acumulado. Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática. 30 de agosto de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Secretario: Jacob Troncoso Ávila.”

Por su parte, la DJC realizó la verificación correspondiente en términos de la atribución establecida en la fracción V del artículo 199, del CEEM, cerciorándose de que las solicitudes de sustitución presentadas por el PRD y por las

Coaliciones “POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE” y “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”, no implican un cambio en la modalidad de postulación registrada.

Asimismo, se advierte que las ciudadanas y los ciudadanos que se sustituyen y las y los que son propuestos para sustituirlos, corresponden al mismo género, por lo cual se sigue observando la paridad en este aspecto, por tanto, resulta procedente aprobar las sustituciones de las candidaturas de mérito.

Por otro lado, los artículos 255 del CEEM, así como 52 y 53 del Reglamento de Candidaturas, reconocen el derecho de los partidos políticos o coaliciones de sustituir las candidaturas registradas, entre otros supuestos, por renuncia de éstas. Así, de resultar procedentes las sustituciones, trae como efecto el que se incluya el nombre y apellidos de las candidatas o de los candidatos en la boleta electoral correspondiente.

Ahora bien, se debe precisar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 289, fracción IV, del CEEM, en la boleta electoral se incluirá el nombre de las candidatas o candidatos que integran la fórmula registrada por el partido político o coalición postulante.

De igual forma, el artículo 290 del CEEM, establece que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación de registro, sustitución o inclusión de sobrenombres de uno o más candidatos si éstas ya estuvieren impresas.

Al respecto, cobra importancia el hecho de que a la fecha ya se han impreso la totalidad de las boletas para la elección de Diputaciones Locales en los 45 distritos electorales de la entidad, como se desprende del calendario de producción de la documentación electoral con emblemas, mismo que forma parte de los anexos del acuerdo IEEM/CG/22/2018, así como de los reportes de la empresa Formas Inteligentes, S. A. de C.V.

En este contexto, aún y cuando han resultado procedentes las sustituciones de las candidaturas solicitadas por el PRD y por las Coaliciones “POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE” y “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”, no existe material y jurídicamente la posibilidad de que el nombre de las candidatas y los candidatos sustitutos aparezcan en las boletas electorales del distrito electoral en el que contendrán ni que éstas se modifiquen, al actualizarse la hipótesis normativa del artículo 290 del CEEM, en relación con el diverso 53, último párrafo, del Reglamento de Candidaturas.

Por lo expuesto y fundado se:

ACUERDA

- PRIMERO.** - Se aprueban las sustituciones por causa de renuncia y se otorga el registro de las candidaturas postuladas por el PRD y por las Coaliciones “POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE” y “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”, a las Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa a la H. “LX” Legislatura del Estado de México, para el Proceso Electoral 2017-2018, a las ciudadanas y a los ciudadanos cuyos nombres, cargos y Distritos Electorales, se detallan en el anexo del presente Acuerdo, el cual forma parte del mismo.
- SEGUNDO.** - Hágase del conocimiento de la DO, de la DPP, de la UIE y de la UTF, la aprobación del presente instrumento, para los efectos que se deriven en el ámbito de sus atribuciones.
- TERCERO.** - Notifíquese la aprobación del presente Acuerdo, por conducto de la DO, a las Juntas y Consejos Distritales del IEEM en donde surtirán efectos las sustituciones.
- CUARTO.** - Remítase el presente instrumento a las Unidades Técnicas de Vinculación con los OPL y de Fiscalización, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del INE, para los efectos conducentes.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** - El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.
- SEGUNDO.** - Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, “Gaceta del Gobierno”, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Doctora María Guadalupe González Jordan, Maestro Saúl Mandujano Rubio, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja y Licenciada Sandra López Bringas, en la Novena Sesión Especial celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado

de México, el treinta de mayo de dos mil dieciocho, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).



Dirección de Partidos Políticos

ANEXO DEL ACUERDO IEEM/CG/143/2018

Sustitución de diversas candidaturas a Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa a la H. “LX” Legislatura del Estado de México, para el Proceso Electoral 2017-2018.

	TIPO	PARTIDO POLÍTICO / COALICIÓN	N°	DISTRITO / MUNICIPIO	CARGO	CARÁCTER	CANDIDATO/A A SUSTITUIR			CANDIDATO/A SUSTITUTO/A			OFICIO A SECRETARÍA
							NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	
1	DMR	PRD	10	VALLE DE BRAVO	DIPUTADO	PROPIETARIO	DIANA LAURA	VICTORIA	POMPOSO	ROSALVA	HERNANDEZ	GALLEGOS	IEEM/DPP/2138/2018 IEEM/DPP/2160/2018
2	DMR	EMF	19	TULTEPEC	DIPUTADO	SUPLENTE	MARIA DOLORES	COLUNGA	VILLA	HERMINIA JOVITA	RAMOS	NAVARRETE	IEEM/DPP/2138/2018 IEEM/DPP/2160/2018
3	DMR	JHH	4	LERMA	DIPUTADO MR	SUPLENTE	ERICK	MONROY	FLORES	ALVARO	MARTINEZ	GUADARRAMA	IEEM/DPP/2127/2018
4	DMR	JHH	44	NICOLAS ROMERO	DIPUTADO MR	SUPLENTE	ALBERTO CARLOS	SAN JUAN	VAZQUEZ	OSCAR	GARCIA	ROSAS	IEEM/DPP/2057/2018

(Datos proporcionados por la Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México, mediante oficios IEEM/DPP/2057/2018, IEEM/DPP/2082/2018, IEEM/DPP/2127/2018, IEEM/DPP/2138/2018 e IEEM/DPP/2160/2018)



CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/CG/144/2018

Por el que se resuelve sobre la sustitución de diversas candidaturas a integrantes de Ayuntamientos del Estado de México, para el Proceso Electoral 2017-2018.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”: Coalición Parcial integrada por los Partidos Morena, del Trabajo y Encuentro Social, para postular ciento catorce planillas de Candidatos y Candidatas a integrar el mismo número de Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021.

Coalición “POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE”: Coalición Parcial integrada por los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para postular ciento dieciocho planillas de Candidatos y Candidatas a integrar el mismo número de Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DJC: Dirección Jurídico Consultiva del Instituto Electoral del Estado de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

ES: Partido Encuentro Social.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

NA: Partido Nueva Alianza.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es).

PAN: Partido Acción Nacional.

PRD: Partido de la Revolución Democrática.

PRI: Partido Revolucionario Institucional.

PT: Partido del Trabajo.

PVEM: Partido Verde Ecologista de México.

Reglamento de Candidaturas: Reglamento para el Registro de Candidaturas a los Distintos Cargos de Elección Popular ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SNR: Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los aspirantes y candidatos independientes del Instituto Nacional Electoral.

UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

UTF: Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1.- Registro del Convenio de la Coalición “POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE”

En sesión extraordinaria celebrada el veintinueve de enero de dos mil dieciocho, este Consejo General aprobó el Acuerdo IEEM/CG/19/2018, mediante el cual registró el Convenio de la Coalición "POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE".

2.- Registro del Convenio de la Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA"

En sesión especial celebrada el veinticuatro de marzo de dos mil dieciocho, este Consejo General aprobó el Acuerdo IEEM/CG/47/2018, mediante el cual registró el Convenio de la Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA".

Asimismo, en sesión extraordinaria del trece de abril de dos mil dieciocho, este Consejo General emitió el Acuerdo IEEM/CG/63/2018, mediante el cual se aprobaron modificaciones al Convenio señalado, en el sentido de que respecto al mismo todo lo que se refiera a ciento diecinueve municipios, se modifica a ciento catorce.

3.- Registro de candidaturas

En sesión extraordinaria iniciada el veinte de abril del dos mil dieciocho, este Consejo General aprobó los Acuerdos IEEM/CG/94/2018, IEEM/CG/95/2018, IEEM/CG/96/2018, IEEM/CG/97/2018, IEEM/CG/98/2018, IEEM/CG/100/2018, IEEM/CG/102/2018, IEEM/CG/104/2018 e IEEM/CG/108/2018, así como en sesión especial del dieciocho de mayo del año en curso el IEEM/CG/136/2018, mediante los cuales registró supletoriamente las planillas de Candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México, postuladas por el PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, NA, ES, así como por las Coaliciones "POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE" y "JUNTOS HAREMOS HISTORIA" respectivamente, para el periodo constitucional 2019-2021.

4.- Verificación de requisitos por parte de la DPP

La SE recibió sendos oficios de la DPP mediante los cuales remitió las sustituciones solicitadas por los partidos políticos y por las coaliciones anteriormente mencionadas, en los cuales refiere que la documentación fue verificada de conformidad con el artículo 41 del Reglamento de Candidaturas, a efecto de que por su conducto se pronuncie la autoridad competente al respecto; oficios que se señalan a continuación:

Partido Político / Coalición a la que corresponden las sustituciones	Oficio	Fecha de recepción en la SE
PRI	IEEM/DPP/2016/2018	23 de mayo de 2018
PVEM		
NA		
"POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE"		
"JUNTOS HAREMOS HISTORIA"		
PAN	IEEM/DPP/2057/2018	24 de mayo de 2018
"POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE"		
"JUNTOS HAREMOS HISTORIA"		
PAN	IEEM/DPP/2082/2018	24 de mayo de 2018
PVEM		
"POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE"		
"JUNTOS HAREMOS HISTORIA"	(Remite el listado de sustituciones actualizado, en alcance al diverso IEEM/DPP/2057/2018, eliminando la sustitución de la Regiduría 2 propietaria del Municipio de Atizapán de la Coalición "Por el Estado de México al Frente" y se incluye la sustitución de la Presidencia Municipal propietaria del Municipio de Zumpango por el PVEM)	
PRI	IEEM/DPP/2127/2018	26 de mayo de 2018
PT		
PVEM		
"JUNTOS HAREMOS HISTORIA"		
PRD	IEEM/DPP/2138/2018	28 de mayo de 2018
PVEM		
ES		
"POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE"		
PRD	IEEM/DPP/2160/2018	28 de mayo de 2018
PVEM		
ES		
"POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE"	(Remite el listado de sustituciones actualizado dejando sin efectos el diverso IEEM/DPP/2138/2018)	

5.- Remisión de oficios a la DJC

La SE remitió a la DJC los oficios mencionados en el antecedente previo, a efecto de que verificara que las solicitudes de sustitución no implicaran un cambio en la modalidad de postulación registrada, en términos del artículo 199, fracción V, del CEEM; a través de los oficios que se refieren a continuación:

Oficios de la SE	Fecha de remisión
IEEM/SE/5184/2018 (remisión del oficio IEEM/DPP/2016/2018)	23 de mayo de 2018
IEEM/SE/5261/2018 (remisión del oficio IEEM/DPP/2057/2018)	24 de mayo de 2018
IEEM/SE/5284/2018 (remisión del oficio IEEM/DPP/2082/2018)	25 de mayo de 2018
IEEM/SE/5382/2018 (remisión del oficio IEEM/DPP/2127/2018)	26 de mayo de 2018
IEEM/SE/5408/2018 (remisión del oficio IEEM/DPP/2138/2018)	28 de mayo de 2018
IEEM/SE/5453/2018 (remisión del oficio IEEM/DPP/2160/2018)	28 de mayo de 2018

6.- Revisión de sustituciones por parte de la DJC

La DJC realizó la revisión de las sustituciones presentadas por el PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, NA, ES así como por las Coaliciones "POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE" y "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", y concluyó que las mismas no implican un cambio en la modalidad de postulación registrada, remitiendo los siguientes oficios a la SE:

Oficios de la DJC	Fecha de remisión
IEEM/DJC/771/2018 (revisión del oficio IEEM/DPP/2016/2018)	23 de mayo de 2018
IEEM/DJC/781/2018 (revisión del oficio IEEM/DPP/2057/2018)	24 de mayo de 2018
IEEM/DJC/787/2018 (revisión del oficio IEEM/DPP/2082/2018)	25 de mayo de 2018
IEEM/DJC/794/2018 (revisión del oficio IEEM/DPP/2127/2018)	28 de mayo de 2018
IEEM/DJC/799/2018 (revisión de los oficios IEEM/DPP/2138/2018 e IEEM/DPP/2160/2018)	28 de mayo de 2018

El presente Acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES**I. COMPETENCIA:**

Este Consejo General es competente para resolver supletoriamente sobre la sustitución de candidaturas a integrantes de Ayuntamientos del Estado de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 185, fracción XXIV, 255, fracciones II y IV, del CEEM y 52, del Reglamento de Candidaturas.

II. FUNDAMENTO:**Constitución Federal**

El artículo 35, fracción II, señala que es derecho de la ciudadanía, poder ser votada para todos los cargos de elección popular, al tener las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, entre otros, y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

El artículo 41, párrafo segundo, Base I, párrafo primero, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos que les corresponden, entre otros aspectos.

Asimismo, el párrafo primero, del Apartado C, de la Base V, numerales 1, 10 y 11, del artículo en mención, indica que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones en materia de derechos de las candidaturas y de los partidos políticos, así como las no reservadas al INE y las que determine la ley.

En términos del artículo 115, párrafo primero, Base I, párrafo primero, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidencia Municipal y el número de regidurías y

sindicaturas que la ley determine. La competencia que la propia Constitución Federal otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

LGIFE

El artículo 26, numeral 2, dispone que los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, conformado por una Presidencia Municipal y el número de integrantes que determine la Constitución Federal y la ley de cada entidad.

Reglamento de Elecciones

El artículo 272, numeral 3, dispone que el INE o el OPL, según corresponda, deberán mantener permanentemente actualizadas las listas de candidaturas, entre otros, de acuerdo a las sustituciones, cancelaciones y modificaciones que se registren.

El artículo 281, numeral 1, establece que en elecciones locales ordinarias, entre otras, además de cumplir con los requisitos, trámites y procedimientos en materia de registro de candidaturas, previstos en la LGIFE o en las legislaciones estatales, según el caso, los partidos políticos o coaliciones, deberán capturar en el SNR la información de sus candidaturas, en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de candidatas y candidatos establecida por el INE o el OPL, en el calendario del proceso electoral respectivo.

Por su parte el numeral 11, del artículo en mención, refiere que una vez impresas las boletas electorales, no habrá modificación alguna a las mismas, aun cuando se presenten cancelaciones y sustituciones de candidaturas, o correcciones de datos de éstas, salvo mandato de los órganos jurisdiccionales electorales, cuando se ordene realizar nuevas impresiones de boletas.

Constitución Local

El artículo 12, párrafo primero, señala que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el INE y el IEEM, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, facilitarles el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Su participación en los procesos electorales estará determinada por la ley. Es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, entre otros aspectos.

Por su parte, el párrafo tercero de esta disposición, señala que en los procesos electorales los partidos políticos tendrán derecho a postular, entre otras, planillas, por sí mismos o en coalición con otros partidos.

El artículo 29, fracción II, señala que, entre las prerrogativas de la ciudadanía del Estado, se encuentra la de votar y ser votada para los cargos públicos de elección popular del Estado y de los municipios.

El artículo 112, párrafo primero, indica que la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución Federal y la propia Constitución Local otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 113, cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Federal, la propia Constitución Local y las leyes que de ellas emanen.

El artículo 114, párrafo primero, refiere que los Ayuntamientos serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo y que la ley de la materia determinará la fecha de la elección.

Conforme a lo previsto en el artículo 116, párrafo primero, los Ayuntamientos serán asamblea deliberante y tendrán autoridad y competencia propias en los asuntos que se sometan a su decisión, pero la ejecución de ésta corresponderá exclusivamente a las presidencias municipales, quienes durarán en sus funciones tres años.

Como lo dispone el artículo 117, párrafo primero, los Ayuntamientos se integrarán con una jefatura de asamblea que se denominará Presidenta o Presidente Municipal, y con varios integrantes más llamados Síndicas o Síndicos y Regidoras o Regidores, cuyo número se determinará en razón directa de la población del municipio que representen, como lo disponga la Ley Orgánica respectiva.

El artículo 119, dispone que para ser integrante propietario o suplente de un Ayuntamiento se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento, ciudadano del Estado, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser mexiquense con residencia efectiva en el Municipio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección; y
- III. Ser de reconocida probidad y buena fama pública.

El artículo 120, establece que no pueden ser integrantes propietarios o suplentes de los Ayuntamientos:

- I. Los diputados y senadores al Congreso de la Unión que se encuentren en ejercicio de su cargo;
- II. Los diputados a la Legislatura del Estado que se encuentren en ejercicio de su cargo;
- III. Los jueces, magistrados o consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado o de la Federación;
- IV. Los servidores públicos federales, estatales o municipales en ejercicio de autoridad;
- V. Los militares y los miembros de las fuerzas de seguridad pública del Estado y los de los municipios que ejerzan mando en el territorio de la elección; y
- VI. Los ministros de cualquier culto, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección.

Asimismo, el segundo párrafo del artículo en cita, determina que los servidores públicos a que se refieren las fracciones de la I a la V serán exceptuados del impedimento si se separan de sus respectivos cargos por lo menos noventa días antes de la elección.

CEEM

El artículo 9, párrafo tercero, menciona que es un derecho de la ciudadanía ser votada para los cargos de elección popular.

El artículo 13 dispone que es derecho de la ciudadanía participar como candidatas o candidatos para los cargos de elección popular, conforme a lo establecido en el propio CEEM.

El artículo 16, párrafo tercero, señala que la ciudadanía que reúna los requisitos establecidos en el artículo 119 y que no se encuentren en cualesquiera de los supuestos previstos en el artículo 120, de la Constitución Local, son elegibles para ser integrantes de los Ayuntamientos.

Como lo dispone el artículo 17, además de los requisitos señalados en el artículo 16, del propio CEEM, la ciudadanía que aspire a ser candidatas o candidatos, entre otros, a integrantes de Ayuntamiento deberán satisfacer lo siguiente:

- I. Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente, la lista nominal y contar con credencial para votar vigente.
- II. No ser magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal Electoral o funcionario de este, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- III. No formar parte del servicio profesional electoral del IEEM, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- IV. No ser consejero electoral en el consejo general, del IEEM ni secretario ejecutivo, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- V. No ser consejero electoral en los consejos distritales o municipales del IEEM ni director del mismo, salvo que se haya separado del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- VI. No ser integrante del órgano de dirección de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- VII. No ser secretario o subsecretario de Estado, ni titular de los organismos públicos desconcentrados o descentralizados de la administración pública estatal, a menos que se separen noventa días antes de la elección.
- VIII. Ser electo o designado candidato, de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule.

El artículo 42, párrafo primero, determina que los partidos políticos gozarán de los derechos y las prerrogativas que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LGPP, el propio CEEM y demás normativa aplicable, quedando sujetos a las obligaciones señaladas en los ordenamientos en comento.

El artículo 60 señala que son derechos y obligaciones de los partidos políticos locales los previstos en la LGPP y en el propio CEEM.

El artículo 74 dispone que, en los procesos electorales, los partidos tendrán derecho a postular planillas, entre otras, por sí mismos o en coalición con otros partidos en los términos establecidos en la LGPP y el propio CEEM.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 171, fracciones III y IV, entre los fines del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones, está el de garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de Ayuntamientos, entre otros.

En términos del artículo 185, fracciones XXIV y XXXV, son atribuciones de este Consejo General registrar supletoriamente las planillas de integrantes a los Ayuntamientos, y supervisar que en la postulación de candidaturas los partidos cumplan con el principio de paridad de género.

Como lo dispone el artículo 199, fracción V, la DJC tiene la atribución de cerciorarse, previo a la sesión correspondiente del Consejo General, que las solicitudes de sustitución de candidatos presentadas por los partidos o coaliciones, no impliquen un cambio en la modalidad de postulación registrada.

El artículo 248, párrafo primero, determina que los partidos políticos tienen el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes, en los términos del propio CEEM.

Asimismo, el párrafo quinto del citado artículo, establece que los partidos políticos promoverán la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la vida política del Estado, a través de postulaciones a cargos de elección popular en los Ayuntamientos, entre otros, y deberán observar en los términos del propio CEEM, que la postulación de candidatos sea de un cincuenta por ciento de cada género.

El artículo 252, establece que la solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político que las postula y los siguientes datos de la candidata o candidato:

- I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo.
- II. Lugar y fecha de nacimiento.
- III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
- IV. Ocupación.
- V. Clave de la credencial para votar.
- VI. Cargo para el que se postula.

El párrafo tercero del artículo en cita, refiere que la solicitud de propietarias o propietarios y suplentes deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar, así como de la constancia de residencia y la constancia que acredite estar inscrito en la lista nominal de electores.

El párrafo cuarto del artículo en mención, señala que el partido político postulante deberá manifestar por escrito que las candidaturas cuyo registro solicitan, fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del propio partido.

El artículo 254, refiere que este Consejo General solicitará oportunamente la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno" de la relación de nombres de las candidaturas y los partidos o coaliciones que los postulan. De igual manera se publicarán y difundirán las cancelaciones de registro o sustituciones de candidatos.

El artículo 255, fracciones II, III y IV, refiere que la sustitución de candidaturas deberán solicitarla por escrito los partidos políticos a este Consejo General observando las siguientes disposiciones:

“...

II. Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En éste último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los veinte días anteriores al de la elección. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales, se estará a lo dispuesto en este Código.

III. Si un partido, obtuvo el registro de sus candidatos postulándolos por sí mismo o en coalición con otros partidos, en ningún caso la sustitución podrá provocar un cambio en la modalidad de participación.

IV. Cuando la renuncia del candidato fuera notificada por éste al Consejo General, se hará del conocimiento del partido o coalición que lo registró para que proceda, en su caso, a la sustitución. En caso de que la renuncia sea entregada por el partido político al Instituto, éste solicitará al renunciante la ratificación de firma y contenido, en caso de que desconozca su firma se tendrá por no interpuesta la renuncia.”

El artículo 290, determina que no habrá modificación a las boletas en caso de sustitución de uno o más candidatas o candidatos si éstas ya estuvieren impresas. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los consejos del Instituto correspondientes al momento de la elección.

Reglamento de Candidaturas

El artículo 31, establece que, a fin de observar el principio de paridad de género, en las sustituciones, se deberá respetar el género del integrante de la planilla que obtuvo previamente el registro.

El artículo 40 señala que la solicitud de registro de candidaturas postuladas por los partidos políticos o coaliciones a integrantes de Ayuntamientos, entre otros, deberá contener los requisitos señalados en el artículo 252, del CEEM, lo previsto en los acuerdos que emita el Consejo General del INE y el propio Reglamento de Candidaturas, siendo los siguientes:

- I. Nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar.
- II. Lugar y fecha de nacimiento.
- III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
- IV. Ocupación.
- V. Clave de la credencial para votar.
- VI. Cargo para el que se postula.
- VII. En su caso, sobrenombre.
- VIII. Clave Única de Registro de Población.
- IX. Registro Federal de Contribuyentes.
- X. Señalar si el domicilio particular es el mismo para oír y recibir notificaciones, si es distinto, señalar adicionalmente el domicilio para dicho fin.

El artículo 41, primer párrafo, dispone que la DPP, o en su caso, el órgano electoral desconcentrado que corresponda, atendiendo al artículo 252, párrafos tercero y cuarto, del CEEM, emitirá un acuse de recibo de la solicitud y documentación de registro de las candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos, entre otros, que realicen los partidos políticos o coaliciones, utilizando el formato establecido para tal efecto sin que el acuse respectivo implique por sí mismo, el reconocimiento de la acreditación de los requisitos.

Por su parte el segundo párrafo, del artículo en mención, contempla el orden de integración del expediente respectivo.

El artículo 52, párrafo primero señala que este Consejo General resolverá las sustituciones que se presenten por escrito en términos de, entre otros, el artículo 255, del CEEM.

El artículo 53, párrafo primero, dispone que de conformidad con la fracción II del artículo 255, del CEEM, tratándose de renuncia, no podrá realizarse la sustitución respectiva cuando ésta sea presentada dentro de los 20 días anteriores al de la elección.

El párrafo segundo del artículo en mención, dispone que, para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales, se estará a lo dispuesto por el artículo 290, del CEEM.

III. MOTIVACIÓN:

Con base en el análisis realizado por la DPP, este Consejo General resuelve respecto de la sustitución de diversas candidaturas a integrantes de Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional 2019-2021.

Lo anterior toda vez que diversas ciudadanas y ciudadanos renunciaron a las candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos en el presente Proceso Electoral 2017-2018, postuladas por el PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, NA, ES, así como por las Coaliciones "POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE" y "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", a los cargos y municipios que se señalan en el anexo del presente Acuerdo.

Precisado lo anterior se tiene que, dichos partidos políticos y Coaliciones, al solicitar a este Consejo General las sustituciones correspondientes, exhibieron ante la DPP la documentación señalada por los artículos 40 y 41 del Reglamento de Candidaturas, a efecto de acreditar los requisitos de elegibilidad de las y de los ciudadanos cuyo registro solicitan. Respecto a las renunciaciones de mérito, han sido verificadas por la DPP de acuerdo a lo previsto por el artículo 255, fracción IV, del CEEM, y obran en los archivos de la misma.

Hecho lo anterior, la DPP, área que conforme a las facultades conferidas en los artículos 44, párrafo segundo, del Reglamento de Candidaturas y 38 del Reglamento Interno del IEEM, procedió a la integración de los expedientes respectivos, así como a la verificación y análisis de la documentación exhibida, a partir del procedimiento previsto en el capítulo VIII denominado "Del procedimiento de recepción y revisión de las solicitudes de registro" del Reglamento de Candidaturas.

Una vez que fueron analizadas dichas solicitudes por la DPP, se advierte el cumplimiento de los requisitos que exigen los artículos 119, de la Constitución Local; 17 y 252, del CEEM, además de que no se actualiza alguno de los impedimentos previstos por el artículo 120, de la Constitución Local ya citados.

Por cuanto hace a los requisitos de carácter negativo, en principio se presumen satisfechos, toda vez que corresponderá probarlo a quien afirme que no se satisfacen los mismos.

Al respecto, resulta orientador el criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Tesis cuyo rubro y texto es el siguiente:

*"Partido Acción Nacional y otro
vs.*

Sala de Segunda Instancia del Tribunal Estatal Electoral de Zacatecas Tesis LXXVI/2001

ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.- *En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.*

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-160/2001 y acumulado. Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática. 30 de agosto de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Secretario: Jacob Troncoso Ávila.”

Por su parte, la DJC realizó la verificación correspondiente en términos de la atribución establecida en la fracción V del artículo 199, del CEEM, cerciorándose que las solicitudes de sustitución presentadas por los actores políticos anteriormente citados, no implican un cambio en la modalidad de postulación registrada.

Asimismo, se advierte que las ciudadanas y los ciudadanos que se sustituyen y los que son propuestos para sustituirlos, corresponden al mismo género, por lo cual se sigue observando la paridad en este aspecto, por tanto, resulta procedente aprobar la sustitución de las candidaturas de mérito.

Por otro lado, los artículos 255, del CEEM, así como 52 y 53, del Reglamento de Candidaturas, reconocen el derecho de los partidos políticos o coaliciones de sustituir las candidaturas registradas, entre otros supuestos, por renuncia de éstas. Así, de resultar procedentes las sustituciones, trae como efecto el que se incluya el nombre y apellidos de las candidatas o de los candidatos en la boleta electoral correspondiente.

Ahora bien, se debe precisar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 289, fracción IV, del CEEM, en la boleta electoral se incluirá el nombre de las candidatas o candidatos que integran la planilla registrada por el partido político o coalición postulante.

De igual forma, el artículo 290 del CEEM, establece que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación de registro, sustitución o inclusión de sobrenombres de uno o más candidatos si éstas ya estuvieren impresas.

Al respecto, cobra importancia el hecho de que a la fecha ya se han impreso la totalidad de las boletas para la elección de Ayuntamientos de los municipios del Estado de México, como se desprende del calendario de producción de la documentación electoral con emblemas, mismo que forma parte de los anexos del acuerdo IEEM/CG/22/2018, así como de los reportes de la empresa Formas Inteligentes, S. A. de C.V.

En este contexto, aún y cuando han resultado procedentes las sustituciones de las candidaturas solicitadas por el PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, NA, ES, así como por las Coaliciones “POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE” y “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”, no existe material y jurídicamente la posibilidad de que los nombres de las candidatas y de los candidatos sustitutos aparezcan en las boletas electorales del Municipio en el que contendrán ni que éstas se modifiquen, al actualizarse la hipótesis normativa del artículo 290 del CEEM, en relación con el diverso 53, último párrafo, del Reglamento de Candidaturas.

Por lo expuesto y fundado se:

ACUERDA

- PRIMERO.** - Se aprueban las sustituciones y se otorga el registro de las candidaturas postuladas por el PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, NA, ES, así como por las Coaliciones “POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE” y “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”, respectivamente, a integrantes de Ayuntamientos para el periodo constitucional 2019-2021, a las y los ciudadanos cuyos nombres, cargos y municipios se detallan en el anexo del presente Acuerdo, el cual forma parte del mismo.
- SEGUNDO.** - Hágase del conocimiento de la DO, de la DPP, de la UIE y de la UTF, la aprobación del presente instrumento, para los efectos que se deriven del mismo.
- TERCERO.** - Notifíquese la aprobación del presente Acuerdo por conducto de la DO, a las Juntas y Consejos Municipales del IEEM en donde surtirán efectos las sustituciones.
- CUARTO.** - Remítase el presente instrumento a las Unidades Técnicas de Vinculación con los OPL y de Fiscalización, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del INE, para los efectos conducentes.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** - El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.
- SEGUNDO.** - Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, “Gaceta del Gobierno”, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Doctora María Guadalupe González Jordan, Maestro Saúl Mandujano Rubio, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja y Licenciada Sandra López Bringas, en la Novena Sesión Especial celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el treinta de mayo de dos mil dieciocho, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

**LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).**

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).**



Dirección de Partidos Políticos

ANEXO DEL ACUERDO IEEM/CG/144/2018

Sustitución de diversas candidaturas a integrantes de Ayuntamientos del Estado de México, para el Proceso Electoral 2017-2018.

N.P.	TIPO	PARTIDO POLÍTICO / COALICIÓN	N°	DISTRITO / MUNICIPIO	CARGO	CARÁCTER	CANDIDATO A SUSTITUIR			CANDIDATO SUSTITUTO			OFICIO A SECRETARÍA
							NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	
1.	AYUNTAMIENTO	PAN	108	TONATICO	REGIDOR 4	PROPIETARIO	MARIA AIDA EMELIA	BENITEZ	ZAMUDIO	SUSANA RUTH	MALDONADO	GARCIA	IEEM/DPP/2057/2018 IEEM/DPP/2082/2018
2.	AYUNTAMIENTO	PAN	108	TONATICO	REGIDOR 4	SUPLENTE	SUSANA RUTH	MALDONADO	GARCIA	SANDRA	VARGAS	ESTRADA	IEEM/DPP/2057/2018 IEEM/DPP/2082/2018
3.	AYUNTAMIENTO	PRI	8	AMATEPEC	SÍNDICO	PROPIETARIO	MARIA GUADALUPE	JAIMES	RODRIGUEZ	NATHALY ACAZITLY	BELTRAN	MARTINEZ	IEEM/DPP/2016/2018
4.	AYUNTAMIENTO	PRI	103	TIMILPAN	PRESIDENTE	SUPLENTE	MONICA VIOLETA	MONROY	CRUZ	LUZ ELENA	ZENON	SALAZAR	IEEM/DPP/2127/2018
5.	AYUNTAMIENTO	PRD	108	TONATICO	REGIDOR 1	SUPLENTE	MARAYBETH BEATRIS	FIGUEROA	VAZQUEZ	GIOVANNA	AYALA	SANCHEZ	IEEM/DPP/2138/2018 IEEM/DPP/2160/2018
6.	AYUNTAMIENTO	PRD	108	TONATICO	REGIDOR 2	SUPLENTE	JUAN BENIGNO	ACOSTA	DOMINGUEZ	LUIS ENRIQUE	ACOSTA	FUENTES	IEEM/DPP/2138/2018 IEEM/DPP/2160/2018
7.	AYUNTAMIENTO	PRD	108	TONATICO	REGIDOR 3	PROPIETARIO	GIOVANNA	AYALA	SANCHEZ	KARINA	GUADARRAMA	SALINAS	IEEM/DPP/2138/2018 IEEM/DPP/2160/2018
8.	AYUNTAMIENTO	PRD	108	TONATICO	REGIDOR 3	SUPLENTE	CITLALY	FLORES	GUADARRAMA	MAYRA ADRIANA	BUSTOS	GOMEZ	IEEM/DPP/2138/2018 IEEM/DPP/2160/2018
9.	AYUNTAMIENTO	PRD	108	TONATICO	REGIDOR 4	SUPLENTE	SERGIO ANTONIO	LAZCANO	ABARCA	JONATHAN RICARDO	FLORES	ROMERO	IEEM/DPP/2138/2018 IEEM/DPP/2160/2018
10.	AYUNTAMIENTO	PRD	108	TONATICO	REGIDOR 6	SUPLENTE	ADOLFO	VILLALOBOS	RODRIGUEZ	JUAN MANUEL	AUYON	REA	IEEM/DPP/2138/2018 IEEM/DPP/2160/2018
11.	AYUNTAMIENTO	PRD	116	XONACATLAN	REGIDOR 1	SUPLENTE	ABEL	ARELLANO	MIRAFLORES	GABRIEL	SOLIS	SANCHEZ	IEEM/DPP/2138/2018 IEEM/DPP/2160/2018
12.	AYUNTAMIENTO	PRD	116	XONACATLAN	REGIDOR 5	SUPLENTE	JONNY*	GUTIERREZ	GUTIERREZ	EFREN	GUTIERREZ	PAULINO	IEEM/DPP/2138/2018 IEEM/DPP/2160/2018
13.	AYUNTAMIENTO	PRD	116	XONACATLAN	REGIDOR 6	SUPLENTE	FABIOLA	MAYA	ORTIZ	RUTH	ROBLES	GALICIA	IEEM/DPP/2160/2018

14.	AYUNTAMIENTO	PT	116	XONACATLAN	PRESIDENTE	SUPLENTE	MARIO	NAVARRETE	GARCIA	CARLOS	HERNANDEZ	FLORES	IEEM/DPP/2127/2018
15.	AYUNTAMIENTO	PT	116	XONACATLAN	SÍNDICO	SUPLENTE	ADRIANA JAZMIN	SALAS	FLORES	YASBETT	GONZALEZ	GUTIERREZ	IEEM/DPP/2127/2018
16.	AYUNTAMIENTO	PT	116	XONACATLAN	REGIDOR 1	PROPIETARIO	SERGIO	VILLAVICENCIO	DAVILA	PAVEL IVAN	ORTIZ	BUSTAMANTE	IEEM/DPP/2127/2018
17.	AYUNTAMIENTO	PT	116	XONACATLAN	REGIDOR 1	SUPLENTE	LUIS ENRIQUE	BARRERA	BERNAL	PEDRO ISSAC	PALMILLAS	RUIZ	IEEM/DPP/2127/2018
18.	AYUNTAMIENTO	PT	116	XONACATLAN	REGIDOR 2	PROPIETARIO	SHARON STEFFI	PEÑA	ALVAREZ	AIDA	LAZCANO	GARCIA	IEEM/DPP/2127/2018
19.	AYUNTAMIENTO	PT	116	XONACATLAN	REGIDOR 2	SUPLENTE	ARACELI	VEGA	CRUZ	LLUVIA BERENICE	FLORES	ARROLLO	IEEM/DPP/2127/2018
20.	AYUNTAMIENTO	PT	116	XONACATLAN	REGIDOR 3	SUPLENTE	ANTONIO VAYVEN	MENDIETA	SANCHEZ	JOSE MANUEL	DE LA LUZ	MIRANDA	IEEM/DPP/2127/2018
21.	AYUNTAMIENTO	PT	116	XONACATLAN	REGIDOR 4	SUPLENTE	MAGDALENA	FLORES	MELENDEZ	MONICA MONZERAT	PEREZ	FLORES	IEEM/DPP/2127/2018
22.	AYUNTAMIENTO	PT	116	XONACATLAN	REGIDOR 5	SUPLENTE	MOISES	RAYON	MARTINEZ	DARIO	ARENAS	MORENO	IEEM/DPP/2127/2018
23.	AYUNTAMIENTO	PT	116	XONACATLAN	REGIDOR 6	PROPIETARIO	ADRIANA BERENICE	PATRICIO	DOMINGUEZ	MARIA DE JESUS	ORDOÑEZ	BERNAL	IEEM/DPP/2127/2018
24.	AYUNTAMIENTO	PT	116	XONACATLAN	REGIDOR 6	SUPLENTE	ARIANA	COAHUILA	GONZALEZ	CYNTHIA GUADALUPE	ZEPEDA	TACHICA	IEEM/DPP/2127/2018
25.	AYUNTAMIENTO	PVEM	6	ALMOLOYA DEL RIO	PRESIDENTE	PROPIETARIO	ROCIO	DELGADILLO	PEREZ	ESMERALDA	GONZALEZ	LAGUNAS	IEEM/DPP/2127/2018
26.	AYUNTAMIENTO	PVEM	6	ALMOLOYA DEL RIO	PRESIDENTE	SUPLENTE	SANDRA YAZMIN	ALONSO	QUITERIO	MA. GUADALUPE	BELTRAN	ACOSTA	IEEM/DPP/2127/2018
27.	AYUNTAMIENTO	PVEM	6	ALMOLOYA DEL RIO	SÍNDICO	PROPIETARIO	ARTURO	NUÑEZ	MIRANDA	RICARDO	ARELLANO	CARDENAS	IEEM/DPP/2127/2018
28.	AYUNTAMIENTO	PVEM	6	ALMOLOYA DEL RIO	SÍNDICO	SUPLENTE	DIEGO	ALVIRDE	AVILA	JOSE LUIS	GARDUÑO	ROJAS	IEEM/DPP/2127/2018
29.	AYUNTAMIENTO	PVEM	6	ALMOLOYA DEL RIO	REGIDOR 3	PROPIETARIO	BENITA	PICHARDO	DELGADO	ROCIO	DELGADILLO	PEREZ	IEEM/DPP/2138/2018 IEEM/DPP/2160/2018
30.	AYUNTAMIENTO	PVEM	6	ALMOLOYA DEL RIO	REGIDOR 3	SUPLENTE	VALERIA MARICRUZ	GONZALEZ	BENHUMEA	YURIDIA	TEJAS	ROSAS	IEEM/DPP/2127/2018
31.	AYUNTAMIENTO	PVEM	6	ALMOLOYA DEL RIO	REGIDOR 5	SUPLENTE	GEORGINA ERIKA	PUEBLAS	PEÑA	VERONICA	PAREDES	HERNANDEZ	IEEM/DPP/2127/2018
32.	AYUNTAMIENTO	PVEM	6	ALMOLOYA DEL RIO	REGIDOR 6	SUPLENTE	DAVID	MENDIOLA	ALVIRDE	PABLO	GUTIERREZ	FLORES	IEEM/DPP/2127/2018
33.	AYUNTAMIENTO	PVEM	29	CHIAUTLA	REGIDOR 1	PROPIETARIO	NOEMI	GARCIA	LOPEZ	KATY GABRIELA	ROMERO	RODRIGUEZ	IEEM/DPP/2138/2018 IEEM/DPP/2160/2018
34.	AYUNTAMIENTO	PVEM	29	CHIAUTLA	REGIDOR 1	SUPLENTE	KATY GABRIELA	ROMERO	RODRIGUEZ	ROCIO	GARCIA	GOMEZ	IEEM/DPP/2127/2018
35.	AYUNTAMIENTO	PVEM	29	CHIAUTLA	REGIDOR 6	PROPIETARIO	JOSE LEONARDO	FLORES	VALENCIA	MARIO ALBERTO	PONCE	HERNANDEZ	IEEM/DPP/2138/2018 IEEM/DPP/2160/2018
36.	AYUNTAMIENTO	PVEM	29	CHIAUTLA	REGIDOR 6	SUPLENTE	MARIO ALBERTO	PONCE	HERNANDEZ	JOSE LEONARDO	FLORES	VALENCIA	IEEM/DPP/2138/2018 IEEM/DPP/2160/2018
37.	AYUNTAMIENTO	PVEM	41	IXTAPAN DE LA SAL	SÍNDICO	SUPLENTE	JOAQUIN	FIGUEROA	FLORES	RAFAEL ALBERTO	ROGEL	SANCHEZ	IEEM/DPP/2138/2018 IEEM/DPP/2160/2018
38.	AYUNTAMIENTO	PVEM	41	IXTAPAN DE LA SAL	REGIDOR 4	SUPLENTE	ERIK FERMIN	ESTRADA	GARCIA	JUAN	ACOSTA	SOTELO	IEEM/DPP/2138/2018 IEEM/DPP/2160/2018
39.	AYUNTAMIENTO	PVEM	41	IXTAPAN DE LA SAL	REGIDOR 5	PROPIETARIO	ANDREA	TRUJILLO	DELGADO	LETICIA	DIAZ	RAMIREZ	IEEM/DPP/2138/2018 IEEM/DPP/2160/2018
40.	AYUNTAMIENTO	PVEM	41	IXTAPAN DE LA SAL	REGIDOR 6	SUPLENTE	HUGO RAFAEL	TRUJILLO	ESTRADA	JUAN	REYES	SOTELO	IEEM/DPP/2138/2018 IEEM/DPP/2160/2018
41.	AYUNTAMIENTO	PVEM	41	IXTAPAN DE LA SAL	REGIDOR 3	PROPIETARIO	MICAELA	AYALA	ROGEL	LAURA	ALARCON	ALVA	IEEM/DPP/2138/2018 IEEM/DPP/2160/2018
42.	AYUNTAMIENTO	PVEM	63	OCOYOACAC	PRESIDENTE	SUPLENTE	BELIA	BONILLA	RIOS	MA DEL CARMEN	NOYOLA	RODRIGUEZ	IEEM/DPP/2016/2018
43.	AYUNTAMIENTO	PVEM	63	OCOYOACAC	SÍNDICO	SUPLENTE	HECTOR	SANTIAGO	REYES	JOSE ANTONIO	USCANGA	SANCHEZ	IEEM/DPP/2016/2018
44.	AYUNTAMIENTO	PVEM	63	OCOYOACAC	REGIDOR 1	SUPLENTE	IRMA	JIMENEZ	HERNANDEZ	MAYRA NAYELI	SILVA	HERNANDEZ	IEEM/DPP/2016/2018
45.	AYUNTAMIENTO	PVEM	63	OCOYOACAC	REGIDOR 3	PROPIETARIO	MA DEL CARMEN	NOYOLA	RODRIGUEZ	OLGA LIDIA	REYES	DEGOLLADO	IEEM/DPP/2016/2018
46.	AYUNTAMIENTO	PVEM	63	OCOYOACAC	REGIDOR 3	SUPLENTE	OLIVIA	ESQUIVEL	CONTRERAS	IRMA	JIMENEZ	HERNANDEZ	IEEM/DPP/2016/2018
47.	AYUNTAMIENTO	PVEM	63	OCOYOACAC	REGIDOR 4	PROPIETARIO	ETNI JACOB	FLORES	GARCIA	ALFREDO	HERNANDEZ	DAVILA	IEEM/DPP/2016/2018
48.	AYUNTAMIENTO	PVEM	63	OCOYOACAC	REGIDOR 5	SUPLENTE	MAYRA NAYELI	SILVA	HERNANDEZ	OLIVIA	ESQUIVEL	CONTRERAS	IEEM/DPP/2016/2018
49.	AYUNTAMIENTO	PVEM	63	OCOYOACAC	REGIDOR 6	PROPIETARIO	ALFREDO	HERNANDEZ	DAVILA	HECTOR	SANTIAGO	REYES	IEEM/DPP/2016/2018
50.	AYUNTAMIENTO	PVEM	90	TENANGO DEL AIRE	REGIDOR 1	SUPLENTE	CONSTANCIO	CRUZ	NAVARRO	RAMIRO	MORALES	SANTANA	IEEM/DPP/2127/2018

51.	AYUNTAMIENTO	PVEM	90	TENANGO DEL AIRE	REGIDOR 4	SUPLENTE	ALMA LIZET	FERREIRA	XINASTLE	CLAUDIA	LARA	HERNANDEZ	IEEM/DPP/2127/2018
52.	AYUNTAMIENTO	PVEM	92	TEOLOYUCAN	PRESIDENTE	SUPLENTE	TERESA	GARCIA	CONTRERAS	MARIA EUGENIA	MARQUEZ	SERRANO	IEEM/DPP/2138/2018 IEEM/DPP/2160/2018
53.	AYUNTAMIENTO	PVEM	92	TEOLOYUCAN	SÍNDICO	PROPIETARIO	JESUS	ALEMAN	ORTEGA	HOMERO	NAVARRETE	ALEMAN	IEEM/DPP/2138/2018 IEEM/DPP/2160/2018
54.	AYUNTAMIENTO	PVEM	92	TEOLOYUCAN	SÍNDICO	SUPLENTE	GUSTAVO	PERALTA	CASTRO	JESUS	ALEMAN	ORTEGA	IEEM/DPP/2138/2018 IEEM/DPP/2160/2018
55.	AYUNTAMIENTO	PVEM	92	TEOLOYUCAN	REGIDOR 4	PROPIETARIO	ANGEL ADOLFO	GARCIA	SUAREZ	RAFAEL	OVANDO	HURTADO	IEEM/DPP/2138/2018 IEEM/DPP/2160/2018
56.	AYUNTAMIENTO	PVEM	121	ZUMPANGO	PRESIDENTE	PROPIETARIO	IOVANNA PAULLETE	CARDENAS	REYES	GUADALUPE	SOSA	CALZADA	IEEM/DPP/2082/2018
57.	AYUNTAMIENTO	PVEM	121	ZUMPANGO	SÍNDICO	SUPLENTE	RAYMUNDO	KIM	GOMEZ	JOSUE DAVID	CRUZ	RENDON	IEEM/DPP/2127/2018
58.	AYUNTAMIENTO	PVEM	121	ZUMPANGO	REGIDOR 2	SUPLENTE	JOSE LUIS	CALDERON	CRUZ	SILVESTRE	CRUZ	HERNANDEZ	IEEM/DPP/2127/2018
59.	AYUNTAMIENTO	PVEM	121	ZUMPANGO	REGIDOR 3	SUPLENTE	KARINA	GRANADOS	GUILLEN	ROSA ELVIA	HERNANDEZ	GARCIA	IEEM/DPP/2127/2018
60.	AYUNTAMIENTO	PVEM	121	ZUMPANGO	REGIDOR 4	PROPIETARIO	FAUSTINO	MENDEZ	PINEDA	DAVID ALFREDO	PEREZ	RODRIGUEZ	IEEM/DPP/2138/2018 IEEM/DPP/2160/2018
61.	AYUNTAMIENTO	PVEM	121	ZUMPANGO	REGIDOR 4	SUPLENTE	JUAN ANTONIO	LOPEZ	SANDOVAL	JUAN MANUEL	IBARRA	GODINEZ	IEEM/DPP/2138/2018 IEEM/DPP/2160/2018
62.	AYUNTAMIENTO	PVEM	121	ZUMPANGO	REGIDOR 5	PROPIETARIO	JULIA CLAUDIA	ALCANTARA	PILIADO	KARINA	GRANADOS	GUILLEN	IEEM/DPP/2138/2018 IEEM/DPP/2160/2018
63.	AYUNTAMIENTO	PVEM	121	ZUMPANGO	REGIDOR 5	SUPLENTE	EVELIA	DOMINGUEZ	MEDINA	LUCERO NATALI	LOPEZ	CRUZ	IEEM/DPP/2127/2018
64.	AYUNTAMIENTO	PVEM	121	ZUMPANGO	REGIDOR 6	PROPIETARIO	DAVID ALFREDO	PEREZ	RODRIGUEZ	RAYMUNDO	KIM	GOMEZ	IEEM/DPP/2138/2018 IEEM/DPP/2160/2018
65.	AYUNTAMIENTO	PVEM	121	ZUMPANGO	REGIDOR 6	SUPLENTE	JUAN MANUEL	IBARRA	GODINEZ	SANTIAGO	GAMBOA	MORENO	IEEM/DPP/2127/2018
66.	AYUNTAMIENTO	PVEM	122	VALLE DE CHALCO	REGIDOR 1	SUPLENTE	LUIS ENRIQUE	SANDOVAL	CUTIÑO	ARMANDO	LOPEZ	BENIGNO	IEEM/DPP/2138/2018 IEEM/DPP/2160/2018
67.	AYUNTAMIENTO	PVEM	122	VALLE DE CHALCO	REGIDOR 7	PROPIETARIO	MIGUEL ANGEL	MARTINEZ	PEÑA	FILOMENO	MORALES	FLORES	IEEM/DPP/2138/2018 IEEM/DPP/2160/2018
68.	AYUNTAMIENTO	PVEM	125	TONANITLA	SÍNDICO	PROPIETARIO	JUAN ALEJANDRO	LOPEZ	RODRIGUEZ	JOSE CRUZ	PALMA	ORTIZ	IEEM/DPP/2127/2018
69.	AYUNTAMIENTO	PVEM	125	TONANITLA	SÍNDICO	SUPLENTE	FRANCISCO	LOPEZ	RODRIGUEZ	JUAN ALEJANDRO	LOPEZ	RODRIGUEZ	IEEM/DPP/2138/2018 IEEM/DPP/2160/2018
70.	AYUNTAMIENTO	PVEM	125	TONANITLA	REGIDOR 1	PROPIETARIO	YADIRA AIDE	PEREZ	MAGAÑA	SOYLA	DELGADO	RAMIREZ	IEEM/DPP/2127/2018
71.	AYUNTAMIENTO	PVEM	125	TONANITLA	REGIDOR 2	SUPLENTE	RAMSES JESUS	ORTIZ	LOPEZ	ANDRES	CHAVARRIA	CEDILLO	IEEM/DPP/2127/2018
72.	AYUNTAMIENTO	PVEM	125	TONANITLA	REGIDOR 3	SUPLENTE	DULCE MARIA	HERNANDEZ	RETANA	ROSARIO	PICHARDO	OLVERA	IEEM/DPP/2127/2018
73.	AYUNTAMIENTO	PVEM	125	TONANITLA	REGIDOR 5	PROPIETARIO	ARACELI	LOPEZ	ORTIZ	BASILIA	HERNANDEZ	PALMA	IEEM/DPP/2127/2018
74.	AYUNTAMIENTO	PVEM	125	TONANITLA	REGIDOR 5	SUPLENTE	MARIA DEL CARMEN	ORTIZ	MARTINEZ	ARACELI	LOPEZ	ORTIZ	IEEM/DPP/2138/2018 IEEM/DPP/2160/2018
75.	AYUNTAMIENTO	PVEM	125	TONANITLA	REGIDOR 6	PROPIETARIO	FAVIO GALO	COLCHADO	CASTAÑEDA	FRANCISCO	LOPEZ	RODRIGUEZ	IEEM/DPP/2138/2018 IEEM/DPP/2160/2018
76.	AYUNTAMIENTO	NA	72	POLOTITLAN	REGIDOR 2	SUPLENTE	MARGARITA	REYES	LANDAVERDE	AURORA	BENITEZ	DORANTES	IEEM/DPP/2016/2018
77.	AYUNTAMIENTO	PES	59	NEXTLALPAN	REGIDOR 6	PROPIETARIO	CECILIA	CABALLERO	TELLEZ	VIRGINIA	MORALES	MARQUEZ	IEEM/DPP/2138/2018 IEEM/DPP/2160/2018
78.	AYUNTAMIENTO	PES	59	NEXTLALPAN	REGIDOR 6	SUPLENTE	GUADALUPE VIANEY	BLANQUEL	HERNANDEZ	CECILIA YOALLI	MARQUEZ	SANCHEZ	IEEM/DPP/2138/2018 IEEM/DPP/2160/2018
79.	AYUNTAMIENTO	PES	86	TEMASCALCINGO	REGIDOR 6	PROPIETARIO	ALMA	CALIXTO	SEGUNDO	REBECA	CALIXTO	SEGUNDO	IEEM/DPP/2138/2018 IEEM/DPP/2160/2018
80.	AYUNTAMIENTO	PES	86	TEMASCALCINGO	REGIDOR 6	SUPLENTE	LUZ ADRIANA	TOLEDO	MARTINEZ	ALMA	CALIXTO	SEGUNDO	IEEM/DPP/2138/2018 IEEM/DPP/2160/2018
81.	AYUNTAMIENTO	EMF	12	ATIZAPAN	REGIDOR 4	PROPIETARIO	EDGAR	CONDE	GONZALEZ	MARIO IVAN	HERNANDEZ	MARTINEZ	IEEM/DPP/2057/2018 IEEM/DPP/2082/2018
82.	AYUNTAMIENTO	EMF	12	ATIZAPAN	REGIDOR 4	SUPLENTE	MARIO IVAN	HERNANDEZ	MARTINEZ	PAULO	MARTINEZ	CAMPOS	IEEM/DPP/2057/2018 IEEM/DPP/2082/2018
83.	AYUNTAMIENTO	EMF	19	CAPULHUAC	REGIDOR 4	PROPIETARIO	CRUZ ALEJANDRO	REZA	ESCUADERO	CESAR	GARCIA	GARCIA	IEEM/DPP/2138/2018 IEEM/DPP/2160/2018
84.	AYUNTAMIENTO	EMF	19	CAPULHUAC	REGIDOR 4	SUPLENTE	LENY ABIU	NERI	GUTIERREZ	J LUIS	GARCIA	REZA	IEEM/DPP/2138/2018 IEEM/DPP/2160/2018
85.	AYUNTAMIENTO	EMF	21	COATEPEC HARINAS	PRESIDENTE	PROPIETARIO	VERONICA	HERNANDEZ	GUTIERREZ	MICHELLE IRAIS	MENDOZA	DIAZ	IEEM/DPP/2057/2018 IEEM/DPP/2082/2018
86.	AYUNTAMIENTO	EMF	21	COATEPEC HARINAS	PRESIDENTE	SUPLENTE	SOFIA	AVILA	TOLENTINO	CRISTINA	ZEPEDA	LARA	IEEM/DPP/2057/2018 IEEM/DPP/2082/2018
87.	AYUNTAMIENTO	EMF	21	COATEPEC HARINAS	SÍNDICO	PROPIETARIO	JOSE NICOLAS	MARTINEZ	ARCE	ERICK	VAZQUEZ	ESCOBEDO	IEEM/DPP/2057/2018 IEEM/DPP/2082/2018

88.	AYUNTAMIENTO	EMF	21	COATEPEC HARINAS	REGIDOR 5	PROPIETARIO	YARIZET	FLORES	ARIZMENDI	BLANCA	SALCEDO	ORTIZ	IEEM/DPP/2138/2018 IEEM/DPP/2160/2018
89.	AYUNTAMIENTO	EMF	21	COATEPEC HARINAS	REGIDOR 5	SUPLENTE	IRMA	CASTEÑEDA	MONDRAGON	OSVELIA	GOMEZ	TELLEZ	IEEM/DPP/2138/2018 IEEM/DPP/2160/2018
90.	AYUNTAMIENTO	EMF	21	COATEPEC HARINAS	REGIDOR 6	PROPIETARIO	MIGUEL ANGEL	RUBI	MARTINEZ	JUAN CARLOS	HERNANDEZ	ARIZMENDI	IEEM/DPP/2016/2018
91.	AYUNTAMIENTO	EMF	28	CHAPULTEPEC	REGIDOR 6	SUPLENTE	MARIA LETICIA	TORRES	ESPINOSA	MIRIAM	CESAR	CRUZ	IEEM/DPP/2057/2018 IEEM/DPP/2082/2018
92.	AYUNTAMIENTO	EMF	40	IXTAPALUCA	REGIDOR 4	PROPIETARIO	VANESSA	LOPEZ	CASTRO	CIRA	BAUTISTA	VAZQUEZ	IEEM/DPP/2138/2018 IEEM/DPP/2160/2018
93.	AYUNTAMIENTO	EMF	64	OCUILAN	REGIDOR 4	PROPIETARIO	ALMA CARINA	PEREZ	RAMIREZ	JENNIFER	MARTINEZ	PASTRANA	IEEM/DPP/2138/2018 IEEM/DPP/2160/2018
94.	AYUNTAMIENTO	EMF	64	OCUILAN	REGIDOR 5	PROPIETARIO	GERMAN	GONZALEZ	GONZALEZ	AMADO	TOMAS	ORTEGA	IEEM/DPP/2138/2018 IEEM/DPP/2160/2018
95.	AYUNTAMIENTO	EMF	64	OCUILAN	REGIDOR 6	SUPLENTE	NELY	COLIN	MARTINEZ	FREYA GUADALUPE	BONFIL	TEJADA	IEEM/DPP/2138/2018 IEEM/DPP/2160/2018
96.	AYUNTAMIENTO	EMF	65	EL ORO	REGIDOR 2	SUPLENTE	REYNA	GARCIA	LEYVA	ANA MARIA	RUIZ	RUIZ	IEEM/DPP/2057/2018 IEEM/DPP/2082/2018
97.	AYUNTAMIENTO	EMF	65	EL ORO	REGIDOR 6	PROPIETARIO	HERMELINDA*	CRISTOBAL	GONZALEZ	REYNA	GARCIA	LEYVA	IEEM/DPP/2057/2018 IEEM/DPP/2082/2018
98.	AYUNTAMIENTO	EMF	68	OTZOLOTEPEC	REGIDOR 5	PROPIETARIO	GRACIELA	MORALES	HERNANDEZ	WENDY	CISNEROS	ANDRADE	IEEM/DPP/2057/2018 IEEM/DPP/2082/2018
99.	AYUNTAMIENTO	EMF	68	OTZOLOTEPEC	REGIDOR 5	SUPLENTE	LORENA	SIERRA	PALACIOS	YAZMIN	ALBARRAN	FONSECA	IEEM/DPP/2057/2018 IEEM/DPP/2082/2018
100.	AYUNTAMIENTO	EMF	68	OTZOLOTEPEC	REGIDOR 6	PROPIETARIO	OSCAR	ALVAREZ	GOMEZ	ALBERTO	CISNEROS	MARTINEZ	IEEM/DPP/2057/2018 IEEM/DPP/2082/2018
101.	AYUNTAMIENTO	EMF	68	OTZOLOTEPEC	REGIDOR 6	SUPLENTE	EDGAR GABRIEL	GOMEZ	GARCIA	VICTOR	DAMIAN	AMBRIZ	IEEM/DPP/2057/2018 IEEM/DPP/2082/2018
102.	AYUNTAMIENTO	EMF	69	OZUMBA	PRESIDENTE	SUPLENTE	DIANA BELEN	LOZADA	RUBIO	VANESA	LIMA	VALENCIA	IEEM/DPP/2057/2018 IEEM/DPP/2082/2018
103.	AYUNTAMIENTO	EMF	69	OZUMBA	SÍNDICO	PROPIETARIO	RAUL	LOZADA	SANCHEZ	JUAN CARLOS	SUAREZ	RIOS	IEEM/DPP/2057/2018 IEEM/DPP/2082/2018
104.	AYUNTAMIENTO	EMF	69	OZUMBA	SÍNDICO	SUPLENTE	VICTOR	ROBLES	LOZADA	PABLO	GOMEZ	VALENCIA	IEEM/DPP/2057/2018 IEEM/DPP/2082/2018
105.	AYUNTAMIENTO	EMF	69	OZUMBA	REGIDOR 3	PROPIETARIO	CELESTE	REYNOSO	PALOMARES	IRENE	VELASCO	MARTINEZ	IEEM/DPP/2057/2018 IEEM/DPP/2082/2018
106.	AYUNTAMIENTO	EMF	69	OZUMBA	REGIDOR 3	SUPLENTE	IRENE	VELASCO	MARTINEZ	CARMEN BENITA	DOMINGUEZ	ESPINOSA	IEEM/DPP/2057/2018 IEEM/DPP/2082/2018
107.	AYUNTAMIENTO	EMF	69	OZUMBA	REGIDOR 4	PROPIETARIO	MIGUEL ANGEL	CORTEZ	PEREZ	ANGEL	SANCHEZ	GALICIA	IEEM/DPP/2057/2018 IEEM/DPP/2082/2018
108.	AYUNTAMIENTO	EMF	69	OZUMBA	REGIDOR 4	SUPLENTE	LAURO FELIPE	VALENCIA	YAÑEZ	JOSE MANUEL	PANTALEON	RAMIREZ	IEEM/DPP/2057/2018 IEEM/DPP/2082/2018
109.	AYUNTAMIENTO	EMF	70	PAPALOTLA	REGIDOR 5	PROPIETARIO	MIRIAM	DIAZ	GODINEZ	MARIA DE LA LUZ	MARTINEZ	ENRIQUEZ	IEEM/DPP/2057/2018 IEEM/DPP/2082/2018
110.	AYUNTAMIENTO	EMF	86	TEMASCALCINGO	REGIDOR 3	PROPIETARIO	MARIA LUISA	BELLO	RODRIGUEZ	MA. GUADALUPE	GONZALEZ	RUIZ	IEEM/DPP/2138/2018 IEEM/DPP/2160/2018
111.	AYUNTAMIENTO	EMF	86	TEMASCALCINGO	REGIDOR 5	PROPIETARIO	ANGELICA ROCIO	DE LA O	ANGELES	MA. ELENA	GUTIERREZ	HERNANDEZ	IEEM/DPP/2138/2018 IEEM/DPP/2160/2018
112.	AYUNTAMIENTO	EMF	99	TEXCALYACAC	REGIDOR 4	PROPIETARIO	JUAN	GARCIA	RIVERA	JOEL ISAAC	MARTINEZ	DOMINGUEZ	IEEM/DPP/2138/2018 IEEM/DPP/2160/2018
113.	AYUNTAMIENTO	EMF	123	LUVIANOS	REGIDOR 4	PROPIETARIO	SINORINA	JAIMES	CASTREJON	ORALIA	MARTINEZ	JARAMILLO	IEEM/DPP/2138/2018 IEEM/DPP/2160/2018
114.	AYUNTAMIENTO	JHH	24	CUAUTITLAN	REGIDOR 6	PROPIETARIO	MA. DEL ROSARIO	GONZALEZ	HERNANDEZ	ELVIA	SANCHEZ	ROMERO	IEEM/DPP/2016/2018
115.	AYUNTAMIENTO	JHH	31	CHICONCUAC	REGIDOR 1	SUPLENTE	MARIA DEL PILAR	GORDO	CALDERON	RENATA	PASARAN	MARTINEZ	IEEM/DPP/2127/2018
116.	AYUNTAMIENTO	JHH	88	TEMOAYA	REGIDOR 6	SUPLENTE	EUTIMIO	BECERRIL	FLORES	EMMANUEL	GONZALEZ	VILLALBA	IEEM/DPP/2016/2018
117.	AYUNTAMIENTO	JHH	111	VALLE DE BRAVO	REGIDOR 3	PROPIETARIO	CYNTHIA TERESA	PIÑON	RAMIREZ	ANGELICA	VASQUEZ	NORBERTO	IEEM/DPP/2016/2018
118.	AYUNTAMIENTO	JHH	111	VALLE DE BRAVO	REGIDOR 3	SUPLENTE	ARIANA	NUÑEZ	REYES	FLOR IVETTE	GARCIA	OSORIO	IEEM/DPP/2016/2018
119.	AYUNTAMIENTO	JHH	115	VILLA VICTORIA	REGIDOR 3	PROPIETARIO	MARIA FERNANDA	CAMACHO	MARIN	MARIA GUADALUPE	SOLIS	GIL	IEEM/DPP/2057/2018 IEEM/DPP/2082/2018
120.	AYUNTAMIENTO	JHH	115	VILLA VICTORIA	REGIDOR 3	SUPLENTE	MARIA DE LA LUZ	OCAMPO	CRUZ	JUANA	SEGUNDO	GARCIA	IEEM/DPP/2057/2018 IEEM/DPP/2082/2018
121.	AYUNTAMIENTO	JHH	120	ZUMPAHUACAN	PRESIDENTE	SUPLENTE	ESTEBAN	JURADO	CUELLAR	GERARDO PANUNCIO	GARCIA	AGUILAR	IEEM/DPP/2127/2018
122.	AYUNTAMIENTO	JHH	120	ZUMPAHUACAN	REGIDOR 5	PROPIETARIO	VICTOR JORGE	OCAMPO	ACOSTA	ANASTACIO	JUAREZ	CASALES	IEEM/DPP/2127/2018
123.	AYUNTAMIENTO	JHH	120	ZUMPAHUACAN	REGIDOR 6	PROPIETARIO	VALERIA ELENA	JURADO	CRUZ	GUADALUPE	AMATECO	GARCIA	IEEM/DPP/2127/2018
124.	AYUNTAMIENTO	JHH	120	ZUMPAHUACAN	REGIDOR 6	SUPLENTE	CAROLINA	PEREZ	RAMIREZ	LETICIA	DIAZ	JAIMEZ	IEEM/DPP/2127/2018
125.	AYUNTAMIENTO	JHH	123	LUVIANOS	PRESIDENTE	PROPIETARIO	EDITH	GARCIA	MONDRAGON	GRISELDA	PEREZ	VALDEZ	IEEM/DPP/2057/2018 IEEM/DPP/2082/2018
126.	AYUNTAMIENTO	JHH	123	LUVIANOS	REGIDOR 1	SUPLENTE	GRISELDA	PEREZ	VALDEZ	JUDITH	HERNANDEZ	BENITEZ	IEEM/DPP/2057/2018 IEEM/DPP/2082/2018

*Fe de erratas no solicitada

(Datos proporcionados por la Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México, mediante oficios IEEM/DPP/2016/2018, IEEM/DPP/2057/2018, IEEM/DPP/2082/2018, IEEM/DPP/2127/2018, IEEM/DPP/2138/2018 e IEEM/DPP/2160/2018).